



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

AUTO No. 00264-25

DIRECCIÓN TERRITORIAL:
RADICACIÓN DENUNCIA:
FECHA DE LA DENUNCIA:
PRESUNTA INFRACCIÓN:

NORTE
C.T. No. 941
16 DE ABRIL DE 2025
INCUMPLIMIENTO a los artículos 2.2.3.3.4.18 y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, por no contar con el respectivo permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, otorgado y vigente por la autoridad ambiental competente.
SOCIEDAD AGUAS DEL HUILA, SERVICIOS INTEGRALES INFRAESTRUCTURA, CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN S.A E.S.P.

PRESUNTO INFRACCTOR:

Neiva, 06 de junio de 2025

ANTECEDENTES

Con radicado 19534 2024-S del 19 de julio de 2024 se emite oficio de requerimiento de información requisito faltante para el trámite del permiso de vertimientos.

Mediante radicado CAM N° 2024-E22142 del 05 de agosto de 2024, solicitaron prórroga para dar respuesta al requerimiento, a la cual se accedió por un término de 10 días hábiles con radicado 23286 2024-S del 15 de agosto de 2024, sin embargo, finalmente no dieron respuesta, por lo que el expediente PV-00019-24 fue archivado con Auto N° 978 del 17 de septiembre de 2024.

Revisadas las bases de datos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, se identificó que durante el tiempo restante de la vigencia 2024 después del archivo del trámite que cursaba bajo expediente PV-00019-24, la Sociedad Aguas del Huila, Servicios Integrales, Infraestructura, Consultoría y Administración S.A. E.S.P, no realizó una nueva solicitud.

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E4223 del 19 de febrero del 2025, la Sociedad Aguas del Huila, Servicios Integrales, Infraestructura, Consultoría y Administración S.A. E.S.P, solicito liquidación de costos por concepto de evaluación del trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD, el cual fue contestado mediante radicado CAM No. 2025-S 4404 del 24 de febrero del 2025, sin embargo, a la fecha del presente concepto no han realizado la solicitud formal del trámite del permiso de vertimientos.

En conclusión, durante la vigencia 2024 y a la fecha, la Sociedad Aguas del Huila, Servicios Integrales, Infraestructura, Consultoría y Administración S.A. E.S.P, como empresa encargada de la prestación del servicio de alcantarillado del municipio de Santa María, no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, otorgado y vigente para descargar sus aguas residuales domésticas – ARD sobre el Río Bache.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

En virtud de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena, en atención al artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, en ejercicio de sus funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, a través de esta Dirección Territorial decidió emitir el concepto técnico No. 941 de fecha 16 de abril del 2025, en el cual se describió lo siguiente:

"(...)

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

La Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena, en atención al artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, ejerce la funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, así como el Decreto 3930 de 2010 que en su artículo 3 cita la definición de vertimiento: "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Según la resolución No. 1433 del 13 de diciembre de 2004, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, son los conjuntos de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente. Tramo o cuerpo de agua.

En cuanto al artículo 6, de la misma resolución, el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Mediante resolución No. 0813 del 12 de abril de 2007, se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Santa María, presentado por la Alcaldía municipal como responsable de la prestación del servicio de alcantarillado, en un caudal de 4.25 L/s, sobre la corriente del Río Bache.

Mediante resolución No. 2717 del 13 de diciembre de 2011, se aprobó la propuesta de reformulación del cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Santa María – Huila; con un horizonte de planificación hasta el año 2017.

Mediante resolución No. 2446 del 23 de octubre del 2013, se aprobó la propuesta de modificación del cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Santa María – Huila, a la empresa Aguas del Huila S.A.E.S.P, como responsable de la prestación del servicio de alcantarillado, asumido según contrato suscrito el 02 de abril de 2007 con el municipio, con un horizonte de planificación hasta el año 2023, aprobando el siguiente cronograma de actividades:

Tabla 1: Cronograma de actividades aprobado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Santa María.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

ACTIVIDAD	PLAZO
Construcción de la red de alcantarillado del barrio Briceño	Semestre 2 de 2013
Construcción de obras de optimización del sistema de alcantarillado	Semestre 1 de 2014
Nombrar un operario para la operación de la PTAR y disponer recursos para el mantenimiento.	Todos los años del horizonte del PSMV
Realizar la adecuación y reparaciones para disminuir las fugas del acueducto, incluida la construcción de la planta de tratamiento del acueducto municipal y la instalación de macro medidores	Semestre 1 de 2015
Realizar el monitoreo anual de vertimientos, la PTAR del municipio y la fuente receptora acorde a lo establecido en la normatividad vigente.	Todos los años del horizonte del PSMV
Diseñar e implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alcantarillado, Según el RAS 2000 en donde se realicen inspecciones y limpiezas periódicas a dicho sistema.	Semestre 2 de los años 2014 al 2017
Mantener el catastro de redes de alcantarillado actualizado.	Semestre 1 de los años 2015 al 2017
Contratar el personal adecuado para las labores diarias y rutinarias de operación, mantenimiento y reparación de las redes de alcantarillado	Todos los años del horizonte del PSMV
Dotar con los equipos, materiales y herramientas mínimas para el desempeño de las labores diarias y rutinarias de operación, mantenimiento y reparación de las redes de alcantarillado.	Semestre 1 de los años 2014 al 2017
Realizar campañas educativas y de divulgación en donde se exponga el uso apropiado del servicio de alcantarillado.	Semestre 1 de los años 2014 al 2017
Efectuar un control oportuno de los vertimientos de tipo industrial que se realicen sobre la red de alcantarillado, con el ánimo que den cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.	Semestre 1 de los años 2014 y 2016
Optimización del sistema de alcantarillado pluvial construcción de las redes	Semestre 1 de 2017
Construcción y reparación de viaducto averiados por catástrofes	Semestre 2 de 2014

Fuente: Resolución No. 2446 del 23 de octubre del 2013

La vigencia o horizonte de planificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV del Municipio de Santa María, aprobado mediante resolución N° 2446 del 23 de octubre de 2013, iba hasta el año 2023, por lo que en los seguimientos del primer y segundo semestre del 2023 se recomendó revisar, ajustar y presentar la actualización del PSMV en caso de que las Aguas del Huila lo considerara

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

necesario (en caso de que requiera aun realizar obras de saneamiento del municipio) o en caso contrario, que adelantara los trámites de los Permisos de vertimientos correspondientes, tanto para la descarga de la PTAR 1 como para la PTAR 2.

La Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo-Aguas del Huila S.A.E.S.P, identificada con NIT. 800.100.553-2, radicó la solicitud de liquidación de costos por concepto de evaluación del Permiso de vertimientos para PTAR Principal y PTAR La Nueva, zona urbana del Municipio de Santa María, mediante radicado CAM N° 2024-E9840 del 04 de abril de 2024, los cuales fueron calculados y comunicados bajo radicado CAM N°9230 2024-S del 10 de abril de 2024.

Bajo radicado CAM N° 2024-E15384 del 27 de mayo de 2024 radicarón información referente a la solicitud de Permiso de Vertimientos, sin embargo, el Ingeniero Andrés Charry de Aguas del Huila pidió reunión el 12 de junio de 2024, para explicar en la Dirección Territorial Norte que esa información venía incompleta, ya que no tenían el VITAL que se requiere para crear el expediente y que, por tanto, que no se tuviera en cuenta, porque iban a radicar nuevamente la información completa. En consecuencia, el BPM actual no se tuvo en cuenta dentro del trámite de Permiso de vertimientos.

Ante la no existencia de Permiso de vertimientos o el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV otorgado a la fecha, para autorizar la descarga de ARD del municipio de Santa María, y teniendo en cuenta que la Corporación tendría que realizar seguimiento a los demás instrumentos de planificación del municipio PGIRS y PUEAA en el primer semestre de 2024, se determinó necesario reenviar copia del correo electrónico con fecha del 11 de junio del 2024, en el cual se informó a todas las Alcaldías Municipales y Empresas de servicios Públicos, las fechas establecidas para el seguimiento a los planes ambientales correspondientes a la vigencia del 2024 – I semestre.

Mediante oficios de salida con radicado No. 2024-S 15946 y 2024-S 15947 del 13 de junio del 2024, la Dirección Territorial Norte dio a conocer al Municipio de Santa María y a Aguas del Huila S.A.E.S.P, la fecha para la visita de seguimiento a los Planes Ambientales para el primer semestre de la vigencia 2024, la cual estaba programada para el **11 de julio del 2024**.

De igual manera, por efectos de gestión, tramitología y organización, se le solicito efectuar el envío correspondiente del avance, relacionado con la ejecución del primer semestre del año 2024, acompañado de los soportes para cada actividad, así como tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

(...)

- ✓ Leer con detenimiento cada una de las actividades objeto de evaluación.
- ✓ Destinar un espacio con acceso a internet, conexiones eléctricas, el cual debe garantizar el distanciamiento social y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.
- ✓ La visita debe ser atendida por el representante legal del municipio, ESP, en caso de no poder estar por motivo de fuerza mayor debe comisionar a un funcionario por escrito (carta que deberá ser entregada al inicio del seguimiento).
- ✓ Escanear los documentos en formato PDF, con calidad suficiente para permitir una adecuada lectura.
- ✓ Revisar dentro de la gestión del municipio, ESP, las acciones, contratos, convenios, órdenes de servicios, informes y demás documentos que soporten la ejecución de estas.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

- ✓ Si se va a soportar el cumplimiento de una actividad con un contrato efectuado el año anterior pero que finalizó en esta vigencia, debe anexar el acta de terminación. Si se trata de una obra ejecutada por el personal del prestador del servicio de acueducto, alcantarillado y/o aseo, anexar el acta firmada por el funcionario competente, con registro fotográfico, descripción de la obra detallando los materiales utilizados, el personal operativo y anexar la orden de suministro firmada por el almacenista o facturas de compra.
- ✓ Para sustentar la ejecución de actividades de capacitación, mínimamente debe entregar un acta firmada por el capacitador y visto bueno del supervisor que contenga fecha, hora y lugar, tema de la capacitación, responsable, registro fotográfico, objetivo de la capacitación, temas tratados y listado de asistentes, con números de cédulas, teléfono y firmas.
- ✓ Anexar acta de terminación de contratos finalizados en el periodo evaluado. Para obras ejecutadas por el Prestador se debe anexar el acta firmada por el funcionario competente, con registro fotográfico, descripción de la obra detallando los materiales utilizados, el personal operativo y anexar la orden de suministro firmada por el almacenista o facturas de compra.
- ✓ Contar con los valores de indicadores para el corte evaluado
- ✓ Tener disponible la información actual de cobertura de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y caracterización actualizada de los residuos sólidos.
- ✓ En caso de entregarse la información en medio digital (CD o memoria USB), se deberá entregar una unidad por cada plan evaluado.

NOTA: Durante el seguimiento, se deberá tener disponible el informe de ejecución de las actividades de cada uno de los Planes con sus respectivos soportes y evidencias de avance de las actividades descritas en el siguiente oficio (en medio magnético o físico); el cual debe ser radicado ocho (8) días antes de la fecha de seguimiento y enviar una copia del mismo al correo cmunoz@cam.gov.co.

Es de resaltar que durante el seguimiento semestral solo se recepcionará los soportes de cumplimiento y se finalizará el seguimiento con la firma del respectivo informe, por tanto, no habrá lugar a ajustes posteriores". (...)

Mediante radicado CAM N° 2024-E17614 del 19 de junio de 2024, allegaron solicitud formal del trámite del permiso de vertimientos y se arma expediente PV-00019-24.

El día 11 de julio del 2024, se realizó la respectiva visita de verificación de forma presencial, encabezada por las ingenieras Catalina Muñoz Muñoz (Profesional Universitario) y Claudia Mayerly Henao Charry (Contratista), adscritas a la Dirección Territorial Norte; junto al señor Ronal Leandro Cardozo Garzón – Coordinador Aguas del Huila -Santa María.

Durante esta reunión, se diligenció el "ACTA DE REUNION PRESENCIAL - SEGUIMIENTO A PLAN AMBIENTAL (PSMV) Y/O PERMISO DE VERTIMIENTOS MUNICIPIO DE SANTA MARIA", en la cual se documentaron los siguientes puntos:

"(...) ANTECEDENTES

La vigencia del PSMV del Municipio de Santa María aprobado mediante resolución N° 2446 del 24/10/2013, fue hasta el año 2023, por lo que en el seguimiento I y II del 2023 se les recomendó revisar, ajustar y presentar la actualización del PSMV en caso de que Aguas del Huila considerara necesario

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

(en caso de que requiera aun realizar obras de saneamiento del municipio) o en caso contrario, adelantar los trámites de los Permisos de vertimientos correspondientes, tanto para la descarga de la PTAR 1 como para la PTAR 2.

No obstante, Aguas del Huila S.A.E.S.P solicitó:

Vigencia 2023

- Durante la vigencia 2023 el municipio de Santa María y Aguas del Huila S.A.E.S.P, como empresa prestadora del servicio de alcantarillado en el municipio, no adelantaron ninguna gestión frente al trámite del permiso de vertimientos de la descarga de la PTAR 1 y PTAR 2.

Vigencia 2024

- Con radicado 2024-E9840 del 04/04/2024, radican oficio de solicitud de liquidación de costos por concepto de Evaluación del permiso de vertimientos de ARD PTAR1 y PTAR2 del municipio de Santa María, al cual se le emitió respuesta con radicado 9230 2024-S del 10/04/2024 indicando costos por valor de \$2.601.340.
- Radicaron Solicitud formal del Permiso de Vertimientos mediante radicado 2024-E15384 del 27/05/2024, sin embargo, el Ingeniero Andrés Charry de Aguas del Huila pidió reunión el 12/06/2024 para explicar en la DTN que esa información venia incompleta pues no tenían ni el VITAL que se requiere para crear el expediente y que, por tanto, no se tuviera en cuenta dicha información porque iban a radicar nuevamente la información completa.
- Mediante radicado CAM N° 17614 2024-E del 19 de junio de 2024, Aguas del Huila S.A.E.S.P. remite solicitud formal del permiso de vertimientos de ARD para el municipio de Santa María, el cual será revisado en los próximos días por el profesional del área de vertimientos para armar expediente y verificar si cumple con la información requisito a la fecha para poder proseguir con el auto de inicio o si por el contrario, se debe emitir requerimiento de información.

ASPECTOS REVISADOS:

- ✓ En la presente reunión se verifican las acciones adelantadas por Aguas del Huila S.A.E.S.P., en la aprobación del Permiso de Vertimientos de ARD de la PTAR 1 y PTAR 2 del municipio de Santa María, se consignan las actuaciones en los antecedentes y se concluye que a la fecha este Permiso no ha sido viabilizado u otorgado por parte de la Corporación puesto que la solicitud con radicado CAM N°17614 2024-E del 19 de junio de 2024, se encuentra en etapa de verificación inicial de información requisitos para el trámite del permiso de vertimientos, a la fecha de la presente Acta.
- ✓ Se realizó visita de inspección ocular sobre las 11:30 am, a las PTAR1 y PTAR 2 del municipio de Santa María, en donde se hizo contacto con el operador de la planta, el señor Leonardo Velandia, quien acompañó el recorrido, identificando lo siguiente:

PTAR 1 "PTAR Santa María Principal":

- Consta de canaleta de pretratamiento (aliviadero inicial, aliviadero intermedio, dos rejillas de cribado en paralelo, dos desarenadores en paralelo, una canaleta parshall con regleta, un aliviadero intermedio, canal de repartición), tratamiento secundario-Biológico (Dos

AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

- reactores de flujo pistón en paralelo (RAFP) con tres etapas en serie cada uno, dos filtros anaerobios de flujo ascendente en paralelo (FAFA) con dos etapas en serie cada uno), Tratamiento de lodos y gases (ocho cámara de lecho de secado de lodos y un quemador de biogás (este no se encontraba en funcionamiento).
- Se encontraba en operación la PTAR en momento de la visita, se identifica limpieza de las unidades preliminares, el ingreso de un caudal de 5L/s (Dicho caudal registrado se encuentra bajo al habitual debido a que no había agua en el municipio por un daño de la tubería del sistema de acueducto que se encontraban reparando).
 - El operario lleva control de los caudales de ingreso en la PTAR en el registro denominado "REGISTRO DE OPERACIÓN SEMANAL EN PTAR SANTA MARIA PRINCIPAL", en donde se identifica caudales variables entre 11L/s y 17L/s, y llevan el registro "GESTIÓN DE BIOSOLIDOS EN PTAR SANTA MARIA PRINCIPAL" en donde se evidencia que la última descarga de lodos a los lechos de secado fue el 05 de abril de 2024 y la cantidad de Cal agregada.
 - En la PTAR se cuenta con el documento "Manual de Operación y Mantenimiento PTAR Santa María Principal-Unión Temporal Obras Santa María", en donde se identifica que tiene una capacidad para tratar un caudal de diseño de 9,23 L/s.

PTAR 2 "PTAR Santa María La Nueva":

- Consta de canaleta de pretratamiento (aliviadero inicial, aliviadero intermedio, dos rejillas de cribado en paralelo, dos desarenadores en paralelo, una canaleta parshall con regleta, un aliviadero intermedio, canal de repartición), tratamiento secundario-Biológico (Dos reactores de flujo pistón en paralelo (RAFP) con tres etapas en serie cada uno, dos filtros anaerobios de flujo ascendente en paralelo (FAFA) con dos etapas en serie cada uno), Tratamiento de lodos y gases (ocho cámara de lecho de secado de lodos y un quemador de biogás (este no se encontraba en funcionamiento).
- Se encontraba en operación la PTAR en momento de la visita, se identifica limpieza de las unidades preliminares, sin embargo, en el fondo de los desarenadores y canaleta parshall se identifica un poco de lodos, posiblemente al bajo caudal que ingresa a la PTAR, por lo que se sugiere hacer la limpieza constante como indica el operario que es todos los lunes de la semana.
- En el momento de la visita se evidenció un caudal de 2L/s de ingreso a la planta (es de precisar que no había agua en el municipio debido a un daño de la tubería del sistema de acueducto que se encontraban reparando).
- El operario lleva control de los caudales de ingreso en la PTAR en el registro denominado "REGISTRO DE OPERACIÓN SEMANAL EN PTAR SANTA MARIA PRINCIPAL", en donde se identifica caudales variables entre 1L/s y 3L/s, y llevan el registro "GESTIÓN DE BIOSOLIDOS EN PTAR SANTA MARIA PRINCIPAL", sin embargo, a la fecha menciona el operario de la planta que no se ha realizado debido a que hace poco le instalaron la bomba para succión para realizarlo.
- En la PTAR se cuenta con el documento "Manual de Operación y Mantenimiento PTAR Santa María La Nueva-Unión Temporal Obras Santa María", en donde se identifica que tiene una capacidad para tratar un caudal de diseño de 2,35 L/s.
- Se identificó que ya realizaron la construcción de un muro de contención como obra de mitigación de riesgo frente a posibles avalanchas, sin embargo, no cuenta con todo el cerramiento de las instalaciones de la PTAR, por lo que los documentos y demás materiales los tienen en las instalaciones de la PTAR principal.

Así las cosas, se requiere a Aguas del Huila S.A.E.S.P., atender todos los requerimientos u observaciones realizadas en cada una de las visitas adelantadas a las PTAR 1-Santa María

 <p>CAM CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA <i>¡Cuida tu naturaleza!</i></p>	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Principal y PTAR 2-Santa María La Nueva del municipio de Santa María, por parte del profesional especializado de SGA de la CAM, cuyos informes son remitidos para su acciones pertinentes, así como dar cumplimiento a la Ley 142 de 1994 y Resolución 330 de 2017, como empresa prestadora de servicio público de alcantarillado, en aras de garantizar el correcto funcionamiento y operación de los sistemas de tratamiento.

- ✓ Por otro lado, se le recuerda a Aguas del Huila S.A.E.S.P., realizar el reporte de los usuarios que descargan ARnD al sistema de alcantarillado de su área de prestación, en cumplimiento de la Resolución 075 de 2011 (Archivo Excel).
- ✓ Se le informa a Aguas del Huila S.A.E.S.P, que independientemente de que se cuenten con el permiso de vertimientos en trámite, deberán realizar la caracterización correspondiente de sus ARD y su fuente receptora para la presente vigencia, con laboratorio acreditado por el IDEAM, tanto para la toma de la muestra como para los análisis de las mismas, tener en cuenta el Manual de monitoreo del IDEAM para su ejecución, monitorear la totalidad de parámetros establecidos en el artículo 8 y los termotolerantes conforme al artículo 6 de la resolución 631 de 2015. Adicional, se recomienda revisar el cálculo del ICA Aguas Arriba y Aguas Abajo conforme a la fórmula y método del IDEAM.

CONCLUSIONES:

Actualmente Aguas del Huila S.A.E.S.P., como entidad operadora del servicio de acueducto y alcantarillado del municipio de Santa María, no cuenta con permiso de vertimientos aprobado y otorgado por la CAM para la descarga de las Aguas Residuales Domésticas como prestador del servicio de alcantarillado, debido a que se encuentra en trámite la solicitud del mismo, de conformidad con los antecedentes antes mencionados.

Finalmente, se precisan los siguientes medios de comunicación para notificaciones oficiales a Aguas del Huila S.A.E.S.P., correo electrónico: santamaria@aguasdelhuila.gov.co, facturacion@aguasdelhuila.gov.co, número de celular: 3142162724 (número personal del coordinador debido a que no cuentan con línea oficial) – 8753181-8752321 y el coordinador de Aguas del Huila es el señor **Ronal Leandro Cardoso Garzón**.

Al finalizar se leyó la presente acta, la cual quedó a conformidad de cada uno de los asistentes.
(...)"

Con radicado 19534 2024-S del 19 de julio de 2024 se emite oficio de requerimiento de información requisito faltante para el trámite del permiso de vertimientos.

Mediante radicado CAM N° 2024-E22142 del 05 de agosto de 2024, solicitaron prórroga para dar respuesta al requerimiento, a la cual se accedió por un término de 10 días hábiles con radicado 23286 2024-S del 15 de agosto de 2024, sin embargo, finalmente no dieron respuesta, por lo que el expediente PV-00019-24 fue archivado con Auto N° 978 del 17 de septiembre de 2024.

Revisadas las bases de datos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, se identificó que durante el tiempo restante de la vigencia 2024 después del archivo del trámite que cursaba bajo expediente PV-00019-24, la Sociedad Aguas del Huila, Servicios Integrales, Infraestructura, Consultoría y Administración S.A. E.S.P., no realizó una nueva solicitud.

Ahora bien, es importante precisar que mediante radicado CAM No. 2025-E4223 del 19 de febrero del 2025, la Sociedad Aguas del Huila, Servicios Integrales, Infraestructura, Consultoría y Administración



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

S.A. E.S.P., solicito liquidación de costos por concepto de evaluación del trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD, el cual fue contestado mediante radicado CAM No. 2025-S 4404 del 24 de febrero del 2025, sin embargo, a la fecha del presente concepto no han realizado la solicitud formal del trámite del permiso de vertimientos.

En conclusión, durante la vigencia 2024 y a la fecha de emisión del presente concepto técnico la Sociedad Aguas del Huila, Servicios Integrales, Infraestructura, Consultoría y Administración S.A. E.S.P., como empresa encargada de la prestación del servicio de alcantarillado del municipio de Santa María, no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, otorgado y vigente para descargar sus aguas residuales domésticas – ARD sobre el Río Bache.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se identificó a la Sociedad Aguas del Huila, Servicios Integrales, Infraestructura, Consultoría y Administración S.A. E.S.P. identificada con número Nit 800.100.553-2, con dirección de correspondencia en la Calle 21 No. 1C - 17 Barrio Caracol, con números de teléfono 8753181 - 8752321 y correo electrónico gerencia@aguasdelhuila.gov.co.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

El presente concepto se realiza como parte de las funciones de Autoridad Ambiental que posee la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, dentro de la estrategia para la conservación de los recursos naturales particularmente del recurso hídrico, forestal y de suelos.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

- a) **Intensidad (IN):**
- b) **Extensión (EX):**
- c) **Persistencia (PE):**
- d) **Reversibilidad (RV):**
- e) **Recuperabilidad (MC):**

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Incumplimiento a la normatividad ambiental vigente; según lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, por la ausencia del permiso de vertimientos otorgado y vigente, durante la vigencia 2024 y lo corrido de la vigencia 2025, específicamente en lo siguiente:

- **Artículo 2.2.3.3.5.1. De la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento**, en donde se menciona que “toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
- **Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Afectación a la fuente hídrica denominada Río Bache, específicamente en las coordenadas planas E832840 N817527 (N2°56'42,09" W75°34'51,34" Punto de vertimientos de la PTAR 1) E832770 N817513 (N2°56'41,64" W75°34'53,60" Punto de vertimientos de la PTAR 2), porque el municipio de Santa María, no cuenta desde la vigencia 2024 y lo corrido de la vigencia 2025, con el respectivo permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, otorgado por la autoridad ambiental competente.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

Incumplimiento a la normatividad ambiental vigente; según lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, por la ausencia del permiso de vertimientos otorgado y vigente, durante la vigencia 2024 y lo corrido de la vigencia 2025, específicamente en lo siguiente:



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

- **Artículo 2.2.3.3.5.1. De la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento**, en donde se menciona que "toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
- **Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado**. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
 - a) **Intensidad (IN):**

La afectación originada por el vertimiento de aguas residuales domésticas - ARD sobre la fuente hídrica denominada Río Bache, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, otorgado por la autoridad ambiental competente, es representada en una afectación de bien de protección con una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 % a 33%
 - b) **Extensión (EX):**

La afectación originada por el vertimiento de aguas residuales domésticas - ARD sobre la fuente hídrica denominada Río Bache, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, otorgado por la autoridad ambiental competente, se determina en una extensión menor a una (1) hectárea.
 - c) **Persistencia (PE):**

El efecto producto del vertimiento de aguas residuales domésticas - ARD sobre la fuente hídrica denominada Río Bache, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, otorgado por la autoridad ambiental competente, hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas, se determina inferior a seis (6) meses.
 - d) **Reversibilidad (RV):**

La capacidad del bien de protección ambiental afectado y su capacidad de volver a las condiciones anteriores por medios naturales, una vez se cuente con el respectivo permiso de vertimientos o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.
 - e) **Recuperabilidad (MC):**

La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas y evitando la alteración que sucede puede ser compensable en un plazo inferior a seis (6) meses.

Importancia de la afectación (I) Recurso Suelo: I= 8, esto significa IRRELEVANTE, según la tabla No. 7 calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Para el presente concepto, se establece que existe incumplimiento a la normatividad ambiental vigente; según lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en los artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.4.18, por lo que se identifica que, de conformidad con los atributos valorados en el punto anterior, se obtiene lo siguiente:

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)			
I = 8			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja	0,2
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$		4	

Imagen 1: Captura de Pantalla de la Evaluación del nivel potencial del impacto, de conformidad con la según la tabla No. 7 calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Ahora bien, se concluye que para el impacto potencial identificado sobre el recurso o bien de protección suelo por el incumplimiento normativo, la Evaluación del Riesgo considerará los siguientes parámetros:

- Magnitud potencial de la afectación (m): De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto, equivale a un valor de $m=20$.
- Probabilidad de ocurrencia (o): Se establece que la posibilidad de que ocurra la afectación, es decir, que el recurso suelo por el incumplimiento normativo es Muy Baja, lo que corresponde a un valor de $o=0,2$.

Así, la evaluación del riesgo ($r=o*m$) se determina como $r=4$.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

De conformidad con lo relacionado en la imagen 1 del presente concepto se tiene que la probabilidad de ocurrencia originada por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, por las condiciones en las que se encuentra el vertimiento de aguas residuales domésticas – ARD, provenientes del municipio de Santa María, se evalúa como Muy Baja.

- Probabilidad de Ocurrencia= Muy Baja
- Valor de la Probabilidad de Ocurrencia= 0,2



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI _____ NO X

De conformidad con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.4.15, en donde se establece que: "Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas", por consiguiente no es posible imponerse medida preventiva o suspenderse la descarga de los vertimientos domésticos provenientes del municipio de Santa María, actualmente administrados por la Sociedad Aguas del Huila, Servicios Integrales, Infraestructura, Consultoría y Administración S.A. E.S.P.

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Remitir el presente Concepto Técnico de Visita a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Norte de la CAM, para que se realicen las actuaciones que se requieran de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024 (proceso administrativo sancionatorio ambiental), por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

No se considera necesaria la conveniencia de tomar y/o practicar otras pruebas.

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señaló en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el concepto técnico No. 941 de fecha 16 de abril de 2025, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

modificado por la Ley 2387 de 2024, en contra de la **SOCIEDAD AGUAS DEL HUILA, SERVICIOS INTEGRALES INFRAESTRUCTURA, CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN S.A E.S.P.**, identificado con Nit. No. 800.100.553-2; toda vez que durante la vigencia 2024 y a la fecha de emisión del concepto técnico No. 941 del 16 de abril de 2025, la Sociedad Aguas del Huila, Servicios Integrales, Infraestructura, Consultoría y Administración S.A. E.S.P., como empresa encargada de la prestación del servicio de alcantarillado del municipio de Santa María (H), no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, otorgado y vigente para descargar sus aguas residuales domésticas – ARD sobre el Río Bache, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 que estipula “**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.**”, igualmente, el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 que estipula “**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.**”

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022,

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio la **SOCIEDAD AGUAS DEL HUILA, SERVICIOS INTEGRALES INFRAESTRUCTURA, CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN S.A E.S.P.**, identificado con Nit. No. 800.100.553-2; en calidad de presuntos infractores de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto técnico No. 941 de fecha 16 de abril de 2025 junto con sus anexos.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

CUARTO: Notificar el contenido del presente auto la **SOCIEDAD AGUAS DEL HUILA, SERVICIOS INTEGRALES INFRAESTRUCTURA, CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN S.A E.S.P;** como presunto infractor.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993, modificado por la Ley 2387 de 2024.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Dcardoza – Contratista de apoyo jurídico DTN
SAN-00264-25
No. 084

